

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS Y LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec forma parte del Tecnológico Nacional de México, mismo que nace para dar respuesta a los grandes desafíos que el país y la región afronta y con ello, formar especialistas en ramos estratégicos. Por esta razón, nuestra Institución ha orientado sus esfuerzos con la firme intención de consolidar los objetivos institucionales.

El entorno institucional requiere de normas que rijan la conducta de los educandos para poder lograr un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas, debido a que el nivel de educación superior afronta varios retos como el establecer procesos académicos y administrativos, sistemas de calidad, entre otros.

El presente Reglamento se ha elaborado con la firme intención de que se desarrolle un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec ya que es necesario que los estudiantes mantengan una relación respetuosa con todo el personal que integra esta Comunidad Tecnológica, así como con sus compañeros, manifestando en todo momento una conducta digna y educada, libre de toda manifestación de violencia.

II. ANTECEDENTES

Para la creación del presente Reglamento se tiene a bien señalar los siguientes antecedentes:

- Mayo de 2010, la Subsecretaría de Educación Superior Federal, autoriza el inicio de operaciones del Instituto.
- Agosto de 2010, se inician las actividades académicas del Instituto con la apertura de tres carreras: Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable, Ingeniería en Acuicultura y la Licenciatura en Contador Público.
- Agosto de 2010, la Secretaría de Educación Pública Federal, autoriza la transferencia de recursos para la operación del Instituto, así mismo, el Gobierno del Estado realiza la previsión financiera para la construcción de una Unidad Académica Departamental tipo III, la cual fue terminada, equipada y entregada por el CAPCEE en septiembre de 2011, misma que fue inaugurada en enero de 2013, por el C. Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas.
- Junio de 2015, el H. Congreso del Estado autoriza al Municipio de Tlatlauquitepec la donación del predio denominado Almoloni con una superficie de 12 hectáreas, 924 áreas y 568 centiáreas a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, quedando el compromiso por parte del Estado de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de 8 hectáreas restantes.

- Septiembre de 2015, se firma el Convenio de Coordinación para la operación y apoyo financiero del Instituto entre el Tecnológico Nacional de México y el Gobierno del Estado; dicho convenio queda registrado en el Tecnológico Nacional de México en noviembre de 2015.
- Diciembre de 2015, se expide el Decreto de Creación por parte del H. Congreso del Estado donde se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- Marzo de 2016, se informa por parte del titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto a creación y habilitación de la clave programática para la asignación de recursos correspondientes a la operación del Instituto conforme al Decreto del H. Congreso del Estado.

III. MARCO NORMATIVO VIGENTE.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, vigente
- Ley General de Educación, vigente.
- Ley General de Educación Superior, vigente.
- Ley de Educación del Estado de Puebla, vigente
- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, vigente.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior, vigente.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente.
- Ley de Entidades Paraestatales en el Estado de Puebla, vigente.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vigente.
- Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec publicado en el Periódico Oficial el 14 de diciembre de 2015, vigente.
- Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, vigente
- Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, vigente.
- Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, vigente

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TLATLAUQUITEPEC.

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se basa por lo establecido por el Tecnológico Nacional de México para lograr un aprendizaje significativo en los y las estudiantes a desarrollar habilidades que otorgan a los egresados la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como Estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec con los demás miembros de la comunidad institucional.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS Y LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

Con la firme intención de que se desarrolle un ambiente armónico y eficiente en las actividades académicas dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec es necesario que los alumnos mantengan una relación respetuosa con todos los que integran la Comunidad Tecnológica, manifestando en todo momento una conducta digna y educada, libre de toda manifestación de violencia.

Con base en lo anterior se establecen lineamientos importantes los cuales se pretende que rijan al Instituto y con la firme intención de mantener una conducta intachable dentro del mismo se tiene lo siguiente:

TITULO ÚNICO DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, las normas que regulan conductas prohibidas, derechos, obligaciones, el procedimiento sancionador, el recurso de revisión y la interpretación del mismo, el cual es de observancia para todas las y los estudiantes, al interior y exterior del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec y su relación con el personal directivo, académico, administrativo, de servicios y apoyo a la educación que integran la Comunidad Tecnológica.

ARTÍCULO 2. Se entenderá como estudiante a quien se encuentra inscrito y vigente conforme a la normatividad y las disposiciones aplicables a los planes y programas de estudio de las diferentes carreras que oferta el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

ARTÍCULO 3. Para conservar la condición de estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

ARTÍCULO 4. La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- I. Por baja definitiva: petición expresa del estudiante, formalizada con una solicitud.
- II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.
- III. Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio

del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.

- IV. Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios y convertirse en egresado o egresada.

La baja temporal suspende la condición de estudiante, mientras dure ésta, las y los estudiantes que se encuentren en baja temporal, no podrán ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 5. Los planes y programas de estudio, los programas de actividades extraescolares, los programas de lenguas extranjeras y todos los proyectos que se generan de Servicio Social, Residencias Profesionales, Investigación, Docencia, de Vinculación y Extensión, son la base para el desarrollo de las actividades

ARTÍCULO 6. Las y los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec estarán sujetos a los derechos y obligaciones que establece el mismo Instituto.

ARTÍCULO 7. Las y los estudiantes al realizar su inscripción y reinscripción se comprometen a cumplir y respetar el presente Reglamento, y demás normativas que rigen el funcionamiento del Instituto, a participar en aquellas actividades que promueva la Institución, así como cuidar de:

- I. Las instalaciones físicas;
- II. Equipos, mobiliarios, vehículos oficiales;
- III. Señalamientos;
- IV. Demás bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 8. Los derechos de las y los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- IV. Opinar de manera respetuosa, fundamentada y motivada en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias;
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes; y con base en los lineamientos para la evaluación y

- acreditación de asignaturas vigentes;
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
 - VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
 - VIII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura y del medio ambiente, y responsabilidad social de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
 - IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
 - X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta;
 - XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec;
 - XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las materias, programas y proyectos de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de preservación y sustentabilidad del medio ambiente y de responsabilidad social;
 - XIII. Usar de manera responsable las instalaciones y demás bienes del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec que sean necesarios para su formación profesional, cuidando de los mismos manteniéndolos en las mejores condiciones posibles;
 - XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, siempre que sean solicitados de manera pacífica y con las formalidades previamente establecidas;
 - XV. Ser elegible para dirigir Agrupaciones Estudiantiles que se formen dentro del Instituto, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
 - XVI. Informar al área correspondiente las irregularidades que impidan cumplir con las competencias establecidas en el programa de estudios;
 - XVII. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, y el Comité Académico o autoridad correspondiente así lo autorice.
 - XVIII. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante del Instituto. En caso de reposición tendrán que cubrir la cuota correspondiente. Respetando en todo momento los lineamientos establecidos por el área competente;
 - XIX. Contar con el seguro escolar que ofrece el Instituto siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios;
 - XX. Recibir constancias, certificado de estudio y título, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el área correspondiente y habiendo cubierto la cuota correspondiente;
 - XXI. Ser respetados en todo momento en su integridad física y moral, así como gozar y hacer exigibles sus derechos humanos;
 - XXII. Los demás que señale el presente Reglamento, demás normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

ARTÍCULO 9. Cuando las y los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud en tiempos y formas legales correspondientes basadas en el respeto ante:

- I. El Jefe de División de Carrera respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Subdirector Académico en los demás casos relacionados con el trabajo competencia de dicha Subdirección;
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 10. Cuando a las y a los alumnos se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la Dirección General del Instituto en donde se le designará a la persona indicada para que proceda a dar solución a lo solicitado.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11. Las obligaciones de las y los alumnos son:

- I. Conocer y respetar en todo momento el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, así como los respectivos lineamientos o documentos aplicables a los diferentes niveles educativos;
- II. Conducirse con respeto hacia toda la Comunidad Tecnológica;
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivos;
- IV. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas; y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigentes;
- V. Realizar oportunamente las actividades académicas, culturales y deportivas descritas en los modelos de formación del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec;
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares que les sean requeridos por las áreas competentes;
- VII. Portar de manera visible la credencial que otorga el Tecnológico, que lo identifique como estudiante inscrito y mostrarla cada vez que le sea requerida por las autoridades; dicha credencial es intransferible y debe emplearse para realizar todos los trámites académicos y administrativos
- VIII. Pagar los derechos que correspondan por los trámites escolares que realicen en los tiempos y formas establecidas por las áreas competentes;

- IX. Realizar las evaluaciones dentro de las fechas establecidas por el docente y el cronograma de actividades;
- X. Realizar la evaluación docente correspondiente al semestre cursado;
- XI. Abstenerse de realizar conductas que transgredan los derechos e integridad de todos aquellos que integran la Comunidad Tecnológica;
- XII. Evitar realizar cualquier acción que transgreda la integridad e imagen del Instituto;
- XIII. Abstenerse de publicar por cualquier medio información que carezca de certeza jurídica y que dañe la imagen del Instituto como Entidad Educativa, precisando que en caso de realizarlo el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se deslinda de toda responsabilidad en la que puedan incurrir las y los estudiantes, no obstante que dicha Institución en todo momento podrá realizar aquellas acciones legales pertinentes en la defensa de sus derechos e integridad, en contra de quienes resulten responsables;
- XIV. Los demás que señale el presente Reglamento, así como las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 12. Son faltas de las y los alumnos en contra de la Institución:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio;
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec;
- V. Utilizar documentos apócrifos en trámites que tengan relación con el Instituto;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto afectando la realización del objeto de la Institución;
- VII. Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución de conflictos de cualquier naturaleza;
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del

- Instituto;
- X. Sobornar a los miembros del Instituto o titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
 - XI. Se prohíbe usar material pornográfico (videos, revistas, redes sociales, y demás que se asemejen);
 - XII. Distribuir o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones y/o en el estacionamiento vehicular y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo o con aliento alcohólico;
 - XIII. Consumir, poseer o distribuir psicotrópicos o estupefacientes o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones y/o en el estacionamiento vehicular del Tecnológico, o concurrir al Tecnológico bajo la influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica debidamente expedida y notificada al Tecnológico, la cual deberá exhibir tan pronto como la Dirección General y Servicio Médico se los requiera;
 - XIV. Pintar los espacios físicos sin el permiso de la Dirección General del Instituto;
 - XV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
 - XVI. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto;
 - XVII. Ejercer o fomentar acoso físico o psicológico (Bullyng) a los demás estudiantes que menoscaben su integridad física y personal por motivos étnicos, físicos, de orientación sexual y análogas, dentro y fuera de la Institución;
 - XVIII. Publicar contenidos en cualquiera de sus formas que perjudiquen la integridad y derechos del Instituto, así como de aquellos que lo integran;
 - XIX. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
 - XX. Generar páginas web que difamen la integridad del Instituto y de sus integrantes;
 - XXI. Portar y/o usar armas, explosivos, objetos, instrumentos, medios o máquinas destinados o creados para atacar o producir lesiones, en caso de utilizar navajas deben ser autorizadas por el Jefe de carrera de acuerdo al uso que se dará;
 - XXII. Realizar juegos de azar o apuestas dentro del Instituto, así como la venta de artículos y/o servicios, no autorizada por escrito, por el Tecnológico;
 - XXIII. Las demás que transgredan la integridad de la Casa de Estudios.

ARTÍCULO 13. Se consideran faltas graves de las y los alumnos en contra de los miembros de la Comunidad Tecnológica el amenazarlos o agredirlos físicamente o psicológicamente.

ARTÍCULO 14. Son faltas de las y los estudiantes en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica; y
- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la Comunidad Tecnológica.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 15. Las y los alumnos del Instituto deberán cumplir con las siguientes disposiciones de orden y disciplina:

- I. Respetar los horarios designados para sus clases en las aulas y/o lugares indicados;
- II. Utilizar un lenguaje respetuoso y apropiado para dirigirse a sus profesores, compañeros y demás personas del Instituto;
- III. Evitar la utilización de teléfonos celulares, radiolocalizadores o reproductores de música durante la impartición de clases;
- IV. Evitar el uso de cualquier dispositivo electrónico que afecte el desarrollo de la clase;
- V. Evitar fumar dentro del aula de clases y en el interior de los edificios;
- VI. Evitar consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas durante la impartición de clases o de cualquier otra actividad relacionada con su formación educativa;
- VII. Evitar gritar, dormir, jugar, hacer ruidos o reproducción de música en áreas de clase y áreas contiguas (pasillos, escaleras y accesos a los edificios) que impidan o interrumpan el trabajo de los demás, o que muestren conductas inapropiadas;
- VIII. Mantener limpias sus aulas de clases, pasillos y escaleras de los edificios, y dar buen uso al mobiliario e infraestructura de la misma;
- IX. Omitir conductas que atenten contra la moral y buenas costumbres en las instalaciones del Instituto; y
- X. Acatar las políticas de clase o actividad establecidas por cada docente en la impartición de su materia, siempre que ésta no se contraponga al Reglamento establecido o a cualquier otra normativa institucional.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16. Cualquier estudiante que incurra en las conductas prohibidas previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito de la conducta o acto cometido;
- II. Servicio comunitario dentro del Tecnológico, de acuerdo con la falta cometida; el servicio comunitario no podrá ser menor a 60 horas ni mayor 240 horas y no se podrá imponer dos veces la sanción de servicio comunitario a la misma persona.
- III. Suspensión del derecho a representar al Tecnológico en eventos académicos, de formación integral y de representación estudiantil.
- IV. Suspensión temporal de su calidad de estudiante, pudiendo ser:
 - a) Suspensión de sus derechos estudiantiles de 1 a 15 días hábiles.
 - b) Suspensión de sus derechos estudiantiles por el resto del semestre en curso.
 - c) Suspensión de sus derechos estudiantiles por un semestre.
- V. Baja definitiva del Tecnológico.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar. El Comité Académico tendrá la responsabilidad de dar vista a la autoridad correspondiente de los hechos

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 17. La Dirección General del Instituto será la responsable de conformar la Comisión de Honor y Justicia, que dictaminará sobre las faltas cometidas por las y los alumnos.

La Comisión de Honor y Justicia será encabezada por el Subdirector Académico, se renovará cada tres años en caso de ser necesario, y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Subdirector Académico;
- II. Jefatura de Desarrollo Académico;
- III. La Jefatura de Servicios Escolares
- IV. Los jefes de División de Carrera;
- V. Un representante del área jurídica del Instituto.

ARTÍCULO 18. Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de las faltas leves previa calificación por parte de Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 19. Se impondrá desde suspensión de 1 a 15 días, suspensión por el resto del semestre, suspensión de sus derechos de estudiante por un semestre o hasta baja definitiva del Instituto, cuando se trate de faltas graves previa calificación por parte de Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 20. La Comisión de Honor y Justicia en pleno, será la competente para conocer y dictaminar sobre las conductas u omisiones de las y los estudiantes consideradas en el presente Reglamento y para imponer las sanciones aplicables a aquellos que incurran en las mismas; previstas en el presente Instrumento, independientemente de aquellas sanciones previstas en otros ordenamientos de la Institución.

ARTÍCULO 21. Cuando algún miembro de la Comunidad Tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de posibles faltas o conductas prohibidas, presentará su reporte de forma verbal o escrita ante el Dirección General del plantel y/o Presidente de la Comisión de Honor y Justicia quien lo turnará a dicha Comisión para su estudio y seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será el responsable de dictaminar si el caso del estudiante se analiza en la Comisión.

ARTÍCULO 23. Una vez emitido el dictamen, la Comisión de Honor y Justicia, en pleno o por conducto de su Presidente, según el caso, lo turnará dentro de los cinco días hábiles a la Dirección General.

ARTÍCULO 24.- En los casos de conductas u omisiones de los y los alumnos considerados graves en el presente Reglamento, será el Director General quien analizará el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y podrá en su caso emitir la resolución final.

ARTÍCULO 25. La Comisión de Honor y Justicia para emitir su dictamen tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El expediente y trayectoria escolar del estudiante;
- III. La causa y circunstancia de la conducta cometida, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
- V. Las consecuencias producidas por la falta; y
- VI. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

ARTÍCULO 26. El Comité Académico deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho.
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de las o los estudiantes involucrados.
- III. Otorgar el derecho de audiencia a la, el o los estudiantes involucrados para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presenten las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso.
- IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

ARTÍCULO 27. Las resoluciones que emita la Dirección General o la Comisión de Honor y Justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán notificarse a los interesados dentro del término de diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 28. Las resoluciones de la Dirección General o de la Comisión de Honor y Justicia en los ámbitos de sus respectivas competencias, serán definitivas, los alumnos a quienes se dirija podrán impugnarlas mediante el Recurso de Reconsideración a que se refiere este Reglamento, si considerase que aquellas les ocasionan algún agravio.

ARTÍCULO 29. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en semestre siguiente, según lo determine la Comisión de Honor y Justicia y la Dirección General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 30. Las y los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

ARTÍCULO 31. El recurso señalado en el artículo que antecede deberá interponerse por escrito ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 32. En el escrito en que se interponga el Recurso de Reconsideración, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la Dirección General.

ARTÍCULO 33. Una vez recibido el Recurso de Reconsideración, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec lo enviará al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, para que sean analizados de manera conjunta por dichas Instancias.

ARTÍCULO 34. La comisión emitirá su dictamen, y será enviado al/la directora(a) General del Tecnológico, para su resolución. El fallo que confirme modifique o revoque la sanción impugnada será dictado en un plazo máximo de treinta días, y será irrevocable.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 35. El Instituto podrá otorgar a las y los alumnos que se distingan por sus participaciones en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención honorífica "El Acorazado";
- II. Cuadro de honor;
- III. Mención al Mérito Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO 36. La mención honorífica se otorgará semestralmente a las y los alumnos de cada carrera los cuales obtuvieron el mayor promedio de calificaciones en la generación correspondiente.

ARTÍCULO 37. Pertenece al cuadro de honor las y los alumnos de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se les reconozca el cumplimiento académico de acuerdo a los tabuladores y lineamientos establecidos por las áreas competentes.

ARTÍCULO 38. La mención al mérito deportivo y cultural se otorgará cuando los estudiantes sean reconocidos por su participación destacada en eventos de tal naturaleza

ARTÍCULO 39. Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 40. Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán desierto.

ARTÍCULO 41. Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IX DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

ARTÍCULO 42. El/La estudiante debe contar con el servicio médico que le brinde la Institución.

ARTÍCULO 43. El beneficio del servicio médico, lo obtiene el/la estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

ARTÍCULO 44. Las/Los estudiantes del Tecnológico inscritos cuentan con un seguro médico contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota.

ARTÍCULO 45. Las/Los estudiantes cuentan con servicio médico dentro del Instituto, que cubre únicamente casos no graves, en caso de presentar alguna urgencia o emergencia se turnara a la instancia correspondiente, deslindando de cualquier caso al servicio médico Institucional.

Artículo 46. Las/Los estudiantes deben de darle contestación a la historia clínica correspondiente, con el fin de conocer sus antecedentes patológicos en caso de presentar alguno y así mismo notificar de aquellos medicamentos controlados que este administrando por cualquier vía.

Artículo 47. El servicio médico Institucional será el responsable de dar a conocer sus lineamientos antes las/los estudiantes que se encuentren inscritos al Instituto.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 48. La comunidad estudiantil tendrá acceso a la Información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que forman parte del acervo bibliográfico del Tecnológico.

ARTÍCULO 49. La Información que llegue al Tecnológico y sea de interés general será expuesta en lugares visibles y por el tiempo de vigencia de ésta, considerando los medios electrónicos oficiales y redes sociales para la difusión de la misma.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 50. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el/la Director(a) General del Tecnológico.

CAPÍTULO XII OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la comunidad estudiantil. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Instituciones de nivel superior dentro del Programa de Intercambio Internacional o Nacional.

El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 52. Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- I. Las instalaciones e inmediaciones del Tecnológico a las que asisten las/los estudiantes del Tecnológico que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- II. Cualquier instalación del Tecnológico.
- III. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico.
- IV. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico.
- V. Actividades ajenas al Tecnológico cuando el comportamiento del estudiante dañe el prestigio del Tecnológico.

ARTÍCULO 53. La observancia de este reglamento implica que la comunidad estudiantil respete los reglamentos del Tecnológico cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados(as), o como estudiantes de intercambio dentro del Tecnológico o en otras Instituciones de Nivel Superior. La violación del presente reglamento y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten las/los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudios organizados por grupos estudiantiles, las/los estudiantes están sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. El Comité Académico y los miembros del Tecnológico que tienen facultades para imponer sanciones deben actuar conforme a las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 55. La interpretación del presente reglamento quedará a cargo de la Dirección General del Tecnológico.

ARTÍCULO 56. El presente Reglamento será revisado cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los casos de faltas cometidas por las y los estudiantes que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo lo dispuesto con el Reglamento anterior.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Ordenamiento será regulado por los lineamientos institucionales aplicables al caso concreto.

ATENTAMENTE
FORJANDO EMPRENDEDORES(AS) QUE TRASCIENDEN



S.E.P.

INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

ÍRVIN ALEJANDRO CÓRDOVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC